

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 60 Extraordinaria de 8 de septiembre de 2023

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 131/2023 (GOC-2023-765-EX60)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 60

Página 381

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2023-765-EX60

RESOLUCIÓN 131/2023

POR CUANTO: En la Resolución 65 de 18 de mayo de 2016 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se establecieron los procedimientos para situaciones de desastres.

POR CUANTO: A partir de la experiencia en la aplicación del citado procedimiento y la implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario, se requiere la actualización de la citada disposición jurídica.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y obligaciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: El período durante el cual se aplica el procedimiento para situaciones de desastres, es comunicado por escrito por quien suscribe a los presidentes de las instituciones financieras, una vez que el Banco Central de Cuba reciba la indicación correspondiente del Órgano Económico Social del Consejo de Defensa Nacional.

SEGUNDO: Las instituciones financieras que operan con tarjetas RED aplican los procedimientos de contingencia establecidos, e instruirán a su red de sucursales las acciones necesarias para garantizar el pago hasta un máximo de cinco mil pesos cubanos, 5 000.00 CUP a cada tenedor de tarjeta RED que se presente en las sucursales, asegurando las medidas para evitar fraudes.

TERCERO: Las principales medidas especiales que son adoptadas por las instituciones pagadoras, en el caso de las tarjetas RED, son las siguientes:

1. El titular presenta su tarjeta RED debidamente firmada al dorso, acompañada de su documento oficial de identidad, cuyos datos deben coincidir con los de la tarjeta, salvo que los nombres y apellidos del tarjetahabiente aparezcan abreviados, teniendo en cuenta que son hasta veintitrés (23) los caracteres destinados al nombre en el plástico de la tarjeta magnética.
2. El titular completa un formulario de Declaración Jurada para proceder al adelanto de efectivo, que contiene: banco y sucursal en que realiza la operación, fecha, nombre y apellidos del titular, número de identidad permanente, número de tarjeta, PAN, y moneda e importe.

Este documento es firmado por el titular, y la firma deberá coincidir razonablemente con la que aparece en el dorso de la tarjeta RED y la del documento oficial de identidad.

CUARTO: Si las condiciones lo permiten, la operación se realiza por las vías electrónicas que puedan existir en la sucursal bancaria, en caso contrario se procede a la ejecución manual de la operación para su posterior registro automatizado.

QUINTO: Los créditos a los damnificados son otorgados por el Banco de Crédito y Comercio, el Banco Popular de Ahorro y el Banco Metropolitano S.A. según su presencia en el territorio donde ocurra el desastre.

SEXTO: El Banco Central de Cuba establece la modalidad en que se otorgan los créditos, la tasa de interés aplicable y el plazo de amortización máximo correspondiente.

SÉPTIMO: Para el otorgamiento de créditos se tienen en cuenta las siguientes medidas especiales:

1. Los financiamientos se otorgan desde un mínimo de trescientos pesos cubanos, 300.00 CUP, y estos no se entregan en efectivo, sino a partir de la emisión de los instrumentos de pagos que se establezcan en cada caso.
2. Las personas naturales solicitan los créditos en las Oficinas de Trámites para la recuperación de afectaciones en las viviendas o en las sucursales bancarias, según se determine.
3. Las solicitudes de crédito se aceptan previa identificación y presentación del Certificado del Damnificado expedido por los consejos de Administración provinciales y municipales, o en su lugar por los consejos de Defensa de esas instancias, de estar activados, donde consten los productos asignados a los damnificados.
4. Los bancos solicitan además la presentación del modelo de solicitud de créditos, la certificación de los ingresos personales expedida por sus centros de trabajo y la Ficha Técnica donde se relacionan los materiales asignados con sus cantidades e importes.
5. Los créditos se autorizan previo análisis de riesgo y se aprueban en los Comités de Crédito en un término de hasta 24 horas. En los casos en que la capacidad de pago no posibilite la aprobación por la totalidad del importe certificado, dicho comité aprobará el importe máximo posible a otorgar.
6. Los límites de aprobación que correspondan a los Comités de Crédito de las sucursales es de un importe de hasta cien mil pesos cubanos, 100 000.00 CUP y plazo hasta diez 10 años, y el de los Comités de Crédito a nivel provincial de un importe de hasta ciento cincuenta mil pesos cubanos, 150 000.00 CUP y plazo hasta quince 15 años.
7. Cuando el Ministerio de Finanzas y Precios actúe como garante a partir de los fondos del Presupuesto del Estado, no se exigirán a los solicitantes las garantías previstas en la legislación vigente.
8. Los bancos formalizan con el Ministerio de Finanzas y Precios los correspondientes acuerdos para el pago del diferencial de tasas de interés, la aplicación de la garantía presupuestaria, en los casos en que resulten créditos irrecuperables; y en el caso de los derrumbes totales de viviendas y de techos, el pago de los intereses por los créditos que se otorguen.
9. Los créditos son puestos a disposición de los damnificados a partir de la emisión del correspondiente contrato de crédito con el banco, y en caso de no aprobarse se responde por escrito al damnificado.

10. Los documentos de los damnificados que no sean sujetos de crédito total o parcial, el banco los entrega en la Oficina de Trámites para la recuperación de afectaciones en las viviendas, al representante de la Dirección Municipal de Trabajo para la evaluación del subsidio; de aprobarse, el banco actúa según los procedimientos establecidos para esas operaciones.

OCTAVO: Los bancos aplican el siguiente tratamiento diferenciado en la reestructuración de las deudas bancarias vigentes de los damnificados:

- a) Las deudas contraídas a partir de créditos otorgados para la compra de materiales de construcción al amparo del Decreto-Ley 289 de 2011, se reestructurarán aplicando la tasa de interés del 2,5%.
- b) Las deudas de créditos sociales y otras deudas, se reestructuran ampliando el plazo hasta cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del desastre.

NOVENO: Corresponde a los presidentes de los bancos adoptar los procedimientos internos que se requieran para la liquidación mutua de estas operaciones y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DÉCIMO: Derogar la Resolución 65 de 18 de mayo de 2016 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, al primer día del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Joaquín Alonso Vázquez
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba